

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Teoría e Historia de la Educación», y Departamento de «Ciencias de la Educación» a doña Sinforosa Gato Castaño.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de noviembre de 1987.

El Rector,
Por delegación
El Vicerrector de Investigación
FRANCISCO VINAGRE JARA

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 74/1987, de 10 de noviembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Zona.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/1987, de 13 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, constituida ésta el día 2 de julio de 1987, es necesario que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura apruebe el presente Decreto de nombramiento de los vocales de la Junta de Extremadura designados por la Audiencia Territorial de Cáceres y a propuesta conjunta de los partidos, federaciones y coaliciones con representación en la Asamblea de Extremadura, según el procedimiento establecido en la Ley.

En su virtud, en uso de las facultades que confiere al Consejo de Gobierno la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, previa deliberación en su sesión del día 10 de noviembre de 1987.

DISPONGO

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran los siguientes vocales designados por la Audiencia Territorial de Cáceres:

- D. Mariano Cánovas Girada.
- D. Enrique Vergara Dato.
- D. Jaime Marino Borrega.
- D. Jacinto Riera Mateos.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran los siguientes vocales designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones y coaliciones con representación en la Asamblea:

- D.^a Isabel Carrillo Pardo.
- D. José M.^a Doncel López.
- D. Luis García Calderón.

Mérida, 10 de noviembre de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de la Presidencia y Trabajo
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1987, por la que se establecen los programas para la formación de Educadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Por Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 105 de 23 de diciembre, se regularon las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de garantizar en el futuro una mayor calidad de las enseñanzas que hasta entonces se venían impartiendo.

Establece el artículo segundo, apartado primero de dicho Decreto, que serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil en Extremadura, aquellas que, promovidas por la iniciativa pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma.

El objeto, por tanto, de la presente Orden es establecer los programas mínimos de los cursos a impartir por las diferentes Escuelas, así como su duración.

Tales programas se han elaborado sin perder de vista la necesaria coordinación con el resto de las comunidades autónomas y en estrecha colaboración con las Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, últimas destinatarias, en definitiva, de la aplicación de éstos.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me confiere la disposición transitoria del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

DISPONGO

Artículo Unico. Los cursos que se impartan en las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, orientados a la obtención del correspondiente diploma, deberán ajustarse a los programas y condiciones que se fijan a continuación: